



Expediente: PAOT-2019-2706-SPA-1614

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11719 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2706-SPA-1614** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Hay dos perros encadenados con candado, no tienen en donde resguardarse del sol, lluvia, frío. El dueño no procura en lo más mínimo a los dos animales. Tienen varios meses así sufriendo [ubicación de los hechos: calle Antonio Narro Acuña, número 25, entre calles Tuxpango y Santa Gertrudis, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.



Expediente: PAOT-2019-2706-SPA-1614

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11719 -2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que persona de esta Subprocuraduría desde la vía pública, constató durante el primer reconocimiento de hecho, lo siguiente:

- Un ejemplar canino, criollo color negro con blanco.
- Presenta una condición corporal baja a su talla (2/5).
- No presenta lesiones ni signos de enfermedad.
- Muestra un comportamiento activo.
- Se encuentra atado con cadena de aproximadamente 1.5 metros de longitud.
- El área de alojamiento se encuentra limpia, libre de heces y orina.
- A decir del responsable del animal, les da de comer croquetas 2 veces al día.
- No cuenta con lugar para resguardarse de la intemperie durante el día; sin embargo, el responsable del ejemplar menciona que en las noches se aloja al interior del inmueble.



Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad promovió el cumplimiento voluntario por parte de la persona responsable del canino sugiriendo, subir de peso al ejemplar, proporcionarle agua a libre acceso y a colocarle una casa o un techo que lo proteja de la intemperie.



Expediente: PAOT-2019-2706-SPA-1614

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11719 -2019

Al respecto, durante segundo reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría desde la vía pública, se constató lo siguiente:

- El ejemplar canino cuenta con una condición corporal acorde a su talla (3/5).
- No presentan lesiones ni signos de enfermedad.
- Muestra un comportamiento activo.
- Se encuentra atado con cadena de aproximadamente 2 metros de longitud.
- A decir del responsable del animal, le da de comer croquetas 2 veces al día y cuenta con una casa de madera y plástico. Además comenta que por las noches lo deja suelto.
- El área de alojamiento se encuentra limpia, libre de heces y orina.



No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento; así como la manera en que repercute mantener atados de manera permanente a los ejemplares caninos.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el domicilio ubicado en calle Antonio Narro Acuña, número 25, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero, habita un ejemplar canino criollo, el cual presentaba baja condición corporal (2/5), no contaba con un lugar donde resguardarse, ni con agua a libre acceso por lo cual, derivado de la promoción del cumplimiento voluntario se conminó a la persona responsable a subir de peso al canino, proporcionarles agua a libre acceso, así como colocarle un lugar donde resguardarse, situación que fue constatada por personal de esta entidad durante el último reconocimiento de hechos.



Expediente: PAOT-2019-2706-SPA-1614

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11719 -2019

2. No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento; así como la manera en que repercute mantener atados de manera permanente a los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 y 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/FSC/DTPR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS